

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayau de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION. — En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año. — Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84. — Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos. — Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Reserva.—Negociado 3.º.—Circular.

El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, con fecha 21 del mes actual, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todo el que se halle comprendido en la edad de 22 á 35 años no podrá ausentarse del punto donde debe jugar la suerte sin autorizacion escrita del respectivo Alcalde, el cual exigirá la necesaria fianza para dejar á cubierto su responsabilidad.

2.º Los Alcaldes concederán esta autorizacion sin la prestacion de fianza á los que la reclamen para acudir al pueblo donde hayan de entrar en suerte, debiendo expresarse en tal caso en el documento correspondiente el itinerario que hubiesen de recorrer.

3.º Se autorizará por los mismos Alcaldes la traslacion de domicilio ó residencia á los que acrediten hallarse comprendidos en alguna de las excepciones que determina el art. 8.º del decreto de 18 de Julio corriente.

4.º El que sea encontrado fuera del pueblo de su domicilio ó residencia habitual sin cualquiera de los indicados documentos será detenido por las Autoridades y remitido al punto endonde le corresponda jugar la suerte.

5.º Los Alcaldes son personalmente responsables de las autorizaciones que concedan sin fianza ó faltando á cualquiera de los mencionados requisitos.

Y á fin de que los Sres. Alcaldes de la provincia tengan conocimiento de dichas disposiciones, se lo comunico por medio de esta circular; recomendándoles al mismo tiempo su más exquisito celo y actividad para que los que se hallan dentro de las preinsertas disposiciones no eludan la responsabilidad que la ley les impone.

Madrid 24 de Julio de 1874.—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.—Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Secretaria.—Negociado 8.º

Recomiendo á todas las Autoridades y sus dependientes procedan con la mayor actividad á la busca de las caballerías robadas á D. Félix Sanchez, vecino de San Martin de la Vega, en la madrugada del dia 22 del presente mes, en el sitio llamado Puente de la Bulera, término municipal de Getafe, como tambien á la del autor ó autores de dicho robo; dando cuenta á este Gobierno y Negociado si fuesen habidos.

Señas de las caballerías.

Una mula llamada *Bordadora*, castaña oscura, de 12 años y siete dedos y medio sobre la marca, con una A en la tabla del pescuezo del lado derecho.

Un macho llamado *Infante*, de seis años, capon, castaño claro, de cuatro dedos sobre la marca.

Señas de los ladrones.

Tres hombres, uno á caballo y dos á pié, armados uno con una carabina, otro con revolver y el tercero con una navaja, vestidos al parecer de gitanos.

Madrid 22 de Julio de 1874.—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Circular.

En vista del gran número de solicitudes que diariamente se presentan á esta Comision provincial en demanda de certificaciones de haber redimido la suerte de soldado, de haber sustituido ó de haber sido declarado exento en reemplazos anteriores, esta Corporacion debe recordar á los particulares, y muy especialmente á los Ayuntamientos de la provincia, que conforme á la Real órden de 17 de Julio de 1861 esta clase de certificados y todos sus análogos deben ser expedidos por las corporaciones municipales, segun las disposiciones 1.ª, 2.ª y 6.ª de aquella, que textualmente dicen:

1.º Los Ayuntamientos del Reino expedirán á todos los mozos que lo soliciten y se hallen libres del servicio militar certificado en que conste esta circunstancia y la causa de haber quedado exentos de dicha obligacion.

2.º Serán responsables de la exactitud de estos documentos los Secretarios de Ayuntamientos, los Regidores Sindi-

cos y Alcaldes que habrán de firmarlo, y cuidarán que se extiendan en cuanto fuese posible con sujecion al modelo adjunto.

6.º Los padres, hermanos y parientes de los mozos ó cualquiera otra persona en su nombre podrán pedir y obtener dichos certificados, dejando en la Secretaria de los Ayuntamientos recibo formal del documento que se les entregue.

Además de lo anteriormente transcrito, la citada Real órden dispone que los certificados de que queda hecho mérito

han de ir visados por el Gobierno de provincia, y da un modelo de certificado, cuya copia se inserta á continuacion de esta circular para perfecto conocimiento de las Autoridades municipales y de los particulares; todo por acuerdo de la Comision provincial y con el fin de evitar á estos pérdida de tiempo y las molestias que son consiguientes á solicitar fuera de lo que la ley previene.

Madrid 23 de Julio de 1874.—El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

MODELO DEL CERTIFICADO QUE SE CITA EN LA ANTERIOR CIRCULAR.

Provincia de..... Año de.....

Distrito municipal de.....

Señas personales de F. de T. y T.

- Pelo
- Cejas
- Ojos
- Nariz
- Barba
- Boca
- Color
- Frente
- Aire
- Produccion

D. N. N., Secretario del Ayuntamiento de....., de que es Alcalde D. N. N. y Regidor Síndico D. N. N.

Certifico: Que F. T. y T., natural de....., parroquia de....., hijo de..... y de....., residente en....., Juzgado de primera instancia de....., provincia de....., nacido en..... de..... de mil ochocientos....., de oficio....., de edad de..... años meses y dias, de estado....., su estatura (si fuese conocida, aproximadamente al ménos) metros centímetros milímetros, ó sean pies pulgadas líneas, y de las demás señas personales que se expresan al margen, obtuvo el número..... en el sorteo celebrado en el dia..... de..... de mil ochocientos..... para el reemplazo del ejército activo correspondiente al año de mil ochocientos....., y que quedó libre del servicio militar en el reemplazo de mil ochocientos..... y en los siguientes (si ya se hubieren realizado) por..... (1).

Certifico igualmente que el mismo individuo á quien tocó el número..... de la serie en el sorteo practicado en..... el..... de..... de mil ochocientos....., para la quinta de Milicias provinciales, quedó tambien libre del servicio de la reserva así en dicho año como en los siguientes por..... (2).

En fé de todo lo cual expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde y firma del Sr. Regidor Síndico citados, en dicho pueblo de..... á..... de..... de mil ochocientos.....

(Firma del portador.)

(Sello del Ayuntamiento.)

V.º B.º

El Alcalde,

(Firma del Secretario.)

(Firma del Regidor Síndico.)

(1) Aquí se dirá si quedó libre por haber presentado sustituto ó porque se había cubierto el cupo con números anteriores, ó por haberse declarado inútil, corto de talla, ó concedido cualquiera excepción ó exencion legal, expresando cuál haya sido esta.

(2) Tambien se expresará en este párrafo, como exige la nota anterior, el concepto por que quedó libre del servicio de la reserva, si entró en el sorteo para Milicias provinciales. En caso contrario, se expresará únicamente que no le correspondió sortear para la reserva, y la razon de ello.

Conforme á lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 64 de la ley provincial, esta Comision ha acordado que en la sesion que ha de celebrar el lunes 3 de Agosto próximo venidero, á las dos de su tarde, revisar los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta capital en los expedientes que enalzada ante la misma han sido remitidos por el Excmo. Sr. Alcalde, segun lo dispuesto en el art. 133 de la ley municipal, referentes:

Uno sobre impuesto á los coches de lujo de alquiler, por D. Claudio Hernanz y otros vecinos de Madrid.

Otro de comiso por falta de empadronamiento de ganado de cerda, interpuesto por D. Alejandro Diez y seis corraleseros más.

Otro de id. de 128 arrobas de tocino, interpuesto por D. José G. Salinas, Don Antonio Montes y D. Manuel Corral.

Otro de id. de 30 hojas de tocino, interpuesto por D. Antonio Montes.

Otro respecto al establecimiento de un gimnasio y escuela de tiro de carabina y pistola, interpuesto por el Brigadier don Manuel Salamanca y Negrete.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, segun lo dispuesto en el párrafo 3.º del mencionado art. 64 de la ley provincial, á fin de que llegue á noticia de los interesados, y por si quieren hacer uso del derecho que el mismo artículo les concede.

Madrid 24 de Julio de 1874.—El Vicepresidente, Suarez Garcia.—El Secretario interino, Pozzi.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Dispuesto por orden del Excmo. señor Ministro de Hacienda de fecha 16 del corriente que se rectifiquen los cupos municipales de consumos de sal y cereales, en virtud de varias exposiciones en que los Ayuntamientos reclamaban la rebaja correspondiente á los habitantes que no consumen ninguna de aquellas especies, la Administracion, cumpliendo aquella orden y la que le ha comunicado la Direccion general de Impuestos indirectos, publica á continuacion el reparto definitivo á que deberán atenerse los Ayuntamientos respecto á las dos especies de sal y granos mencionados, continuando vigente en toda su fuerza el cupo de las demás especies publicado en el BOLETIN OFICIAL del 2 del corriente, número 159.

La base adoptada, segun aquellas órdenes superiores, es el censo oficial de 1860 adicionado con un 10 por 100, que es el exceso en que puede suponerse aumentada la poblacion hasta la fecha, y deduciendo el 24 por 100 como parte proporcional de los cuatro millones de habitantes en la Peninsula que no consumen aquellas especies, no haciendo la baja mas que en el encabezamiento de granos, porque respecto á la sal no se ha apoyado el cálculo en el consumo, sino en menor cantidad.

La Administracion confirma respecto á las demás prevenciones cuanto ha expuesto á los Ayuntamientos en su primera circular de 2 del corriente, reiterándoles la necesidad de que activen la cobranza á fin de ingresar puntualmente en cada trimestre el cupo que les corresponde.

Madrid 23 de Julio de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

REPARTIMIENTO definitivo de las cantidades que deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el presente año económico de 1874-75 por el cupo del encabezamiento de consumos, y el que corresponde por el gravamen sobre la sal y los cereales al respecto de 90 céntimos de peseta el primer artículo y de 5 pesetas el segundo por cada habitante de los que resultan del censo oficial de 1860, despues de practicado el aumento y baja que previene la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica de 16 del corriente mes.

	HABITANTES		AUMENTO			TOTAL
	Para el impuesto de la sal.	Para el de los cereales.	Encabezamiento de consumos. PESET. CÉNTS.	Por el impuesto de la sal. PESET. CÉNTS.	Por el de los cereales. PESET. CÉNTS.	
Ajalvir y Daganzo de Abajo.....	1.050	798	3.805'50	945	3.990	8.740'50
Alameda del Valle.....	341	314	851'25	371'70	1.570	2.792'95
Alcalá de Henares y el caserío del Encinar.....	10.208	7.759	48.750	9.187'20	38.795	96.732'20
Alcobendas.....	1.466	1.115	9.351'25	1.319'40	5.575	16.245'65
Alcorcon.....	596	453	4.216	536'40	2.265	7.017'40
Aldea del Fresno.....	279	213	735'25	251'10	1.065	2.051'35
Algete.....	1.493	1.135	5.867	1.343'70	5.675	12.885'70
Alpedrete.....	348	265	1.154'25	313'20	1.325	2.792'45
Ambite.....	720	548	1.822'25	648	2.740	5.210'25
Anchuelo.....	419	319	1.624'50	377'10	1.595	3.596'60
Aranjuez.....	10.123	7.694	45.000	9.110'70	38.470	92.580'70
Aravaca y el parador de Nuestra Señora del Buen Camino.....	821	624	3.277'50	738'90	3.120	7.136'40
Arganda, el caserío del Campillo y el de Vilches.....	3.753	2.853	12.089'25	3.377'70	14.265	29.731'95
Arroyomolinos.....	187	143	557'75	168'30	715	1.441'05
Barajas, el despoblado de Rejas y el parador del Puente de Viveros.....	1.321	1.004	7.343	1.188'90	5.020	13.551.90
Batres.....	156	119	532'75	140'40	595	1.268'15
Becerril.....	592	450	1.955'25	532'80	2.250	4.738'05
Belmonte de Tajo.....	1.016	773	2.297'75	914'40	3.865	7.077'15
Berruenco.....	257	196	570'50	231'30	950	1.781'80
Berzosa.....	119	91	285	107'10	455	847'10
Boadilla del Monte y Romanillos.....	552	420	1.075'75	496'80	2.100	3.672'55
Boalo, Cerceda y Mata el Pino.....	420	320	1.018'50	378	1.600	2.996'50
Braojos.....	475	361	1.498'75	427'50	1.805	3.731'25
Brea.....	881	670	1.919'25	792'90	3.350	6.062'15
Brunete.....	1.476	1.122	10.690'75	1.328'40	5.610	17.629'15
Buitrago.....	780	593	5.343	702	2.965	9.010
Bustarviejo.....	1.390	1.057	5.105'75	1.251	5.285	11.641'75
Cabanillas de la Sierra.....	379	289	1.522'25	341'10	1.445	3.308'35
Cadalso.....	1.665	1.265	6.250	1.498'50	6.325	14.073'50
Camarma de Esteruelas y del Caño.....	465	353	1.940'75	418'50	1.765	4.124'25
Campoalvillo.....	103	78	269'50	92'70	390	752'20
Campo-Real.....	1.469	1.117	5.594'75	1.322'10	5.585	12.501'85
Canencia.....	740	562	1.665'75	666	2.810	5.141'75
Canillejas.....	256	195	1.839	230'40	975	3.044'40
Canillas.....	212	161	1.175'75	190'80	805	2.171'55
Carabanchel Alto.....	1.555	1.182	10.694'25	1.399'50	5.910	18.003'75
Carabanchel Bajo.....	1.397	1.062	13.291'50	1.257'30	5.310	19.858'80
Carabaña.....	1.905	1.448	6.475'25	1.714'50	7.240	15.429'75
Casarrubuelos.....	290	221	1.053'75	261	1.105	2.419'75
Cenicientos.....	1.766	1.342	4.558'75	1.589'40	6.710	12.858'15
Cercedilla.....	418	318	4.589'25	376'20	1.590	6.555'45
Cervera.....	225	171	273	202'50	855	1.330'50
Chamartin.....	526	400	7.500	473'40	2.000	9.973'40
Chapineria.....	1.087	826	5.604'25	978'30	4.130	10.712'55
Chinchon.....	5.172	3.931	15.627'50	4.654'80	19.655	39.937'30
Chozas de la Sierra.....	235	179	767	211'50	895	1.873'50
Ciempozuelos.....	2.861	2.175	10.500	2.574'90	10.875	23.949'90
Cobena.....	410	312	1.027'50	369	1.560	2.956'50
Collado Mediano.....	511	388	1.892'75	459'90	1.940	4.292'65
Collado Villalba.....	594	451	2.309'75	534'60	2.255	5.099'35
Colmenar del Arroyo.....	491	373	1.396	441'90	1.865	3.702'90
Colmenar de Oreja.....	5.501	4.181	12.235	4.950'90	20.905	38.090'90
Colmenarejo.....	367	279	1.036'50	330'30	1.395	2.761'80
Colmenar Viejo.....	4.856	3.691	17.500	4.370'40	18.455	40.325'40
Corpa.....	654	497	2.477	588'60	2.485	5.550'60
Coslada.....	290	220	535	261	1.100	1.896
Cubas.....	278	211	750	250'20	1.055	2.055'20
Daganzo de Arriba.....	756	575	2.282'50	680'40	2.875	5.837'90
El Alamo.....	606	461	2.305	545'40	2.305	5.155'40
El Escorial de Abajo.....	805	612	1.374'25	724'50	3.060	5.158'75
El Molar.....	1.718	1.306	8.184'75	1.546'20	6.530	16.260'95
El Pardo.....	2.376	1.806	3.433'50	2.138'40	9.030	14.601'90
El Prado.....	2.500	1.900	9.875	2.250	9.500	21.625
El Vellon.....	865	657	1.949'25	778'50	3.285	6.012'75
Extremera.....	1.846	1.403	4.184'25	1.661'40	7.015	12.860'65
Fresnedillas.....	377	287	892'50	339'30	1.435	2.666'80
Fresno de Torote y Sarracines.....	323	245	1.001'25	290'70	1.225	2.516'95
Fuencarral.....	2.330	1.771	14.652'50	2.097	8.855	25.604'50
Fuencarral.....	2.513	1.910	13.750	2.261'70	9.550	25.561'70
Fuente el Saz.....	701	533	2.641'50	630'90	2.665	5.937'40
Fuentidueña de Tajo.....	1.219	926	2.641'25	1.097'10	4.630	8.368'35
Galapagar y Navalquejigo.....	1.464	1.113	4.193'75	1.317'60	5.565	11.076'35
Garganta y Cuadron.....	566	430	1.169'75	509'40	2.150	3.829'15
Gargantilla y Pinilla de Buitrago.....	557	424	1.077'25	501'30	2.120	3.698'55
Gascones.....	209	159	398'50	188'10	795	1.381'60
Getafe y Perales del Rio.....	3.798	2.887	17.882	3.418'20	14.435	35.735'20
Griñon.....	585	445	2.364'75	526'50	2.225	5.116'25
Guadalix.....	1.248	949	2.714'75	1.123'20	4.745	8.582'95
Guadarrama.....	1.247	948	4.000	1.122'30	4.740	9.862'30
Horcajo y Aosllos.....	504	383	1.020	453'60	1.915	3.388'60
Horcajuelo.....	524	399	504'75	471'60	1.995	2.971'35
Hortaleza.....	609	463	3.811'25	548'10	2.315	6.674'35
Hoyo de Manzanares.....	693	527	2.085	623'70	2.635	5.343'70
Humanes.....	333	253	1.392'50	299'70	1.265	2.957'20
Húmera.....	188	143	450	169'20	715	1.334'20
La Acebeda.....	277	211	564'25	249'30	1.055	1.868'55
La Alameda.....	233	177	1.094	209'70	885	2.188'70
La Cabrera de Buitrago.....	432	329	1.605	388'80	1.645	3.638'80
La Hiruela.....	258	196	474'75	232'20	980	1.686'95
La Olmeda de la Cebolla.....	396	301	1.206'25	356'40	1.505	3.067'65
La Serna.....	243	185	510'75	218'70	925	1.653'45
Las Rozas y el parador de Matas Altas.....	1.445	1.098	3.963	1.300'50	5.490	10.753'50
Leganes y Polvoranca.....	3.426	2.604	18.000	3.083'40	13.020	34.103'40
Loeches.....	981	746	4.778'50	882'90	3.730	9.391'40
Los Hueros.....	89	68	284'75	80'10	340	704'85
Los Molinos.....	477	363	1.901'25	429'30	1.815	4.145'55
Los Santos de la Humosa.....	1.009	767	3.461'25	908'10	3.835	8.204'35

	HABITANTES		Encabezamiento de consumos. PESET. CÉNTS.	AUMENTO		TOTAL. PESET. CÉNTS.
	Para el impuesto de la sal.	Para el de los cereales.		Por el impuesto de la sal. PESET. CÉNTS.	Por el de los cereales. PESET. CÉNTS.	
Lozoya.....	654	497	1.683'25	588'60	2.485	4.756'85
Lozoyuela.....	712	541	2.302'50	640'80	2.705	5.648'30
Madarcos.....	166	126	290'50	149'40	630	1.069'90
Majadahonda.....	959	729	3.509'25	863'10	3.645	8.017'35
Manjiron y Cinco Villas de Buitrago.....	366	278	717'75	329'40	1.390	2.437'15
Manzanares el Real.....	420	320	1.530'25	378	1.600	3.508'25
Meco y Bugés.....	1.030	783	5.111'25	927	3.915	9.953'25
Mejorada del Campo.....	888	675	2.397'50	799'20	3.375	6.571'70
Miraflores de la Sierra.....	1.786	1.357	6.250	1.607'40	6.785	14.642'40
Montejo de la Sierra.....	656	499	1.560	590'40	2.495	4.645'40
Moraleja de Enmedio y la Mayor.....	477	363	2.852'25	429'30	1.815	5.096'55
Moralzarzal.....	566	430	1.766	509'40	2.150	4.425'40
Morata.....	2.722	2.069	8.685'25	2.449'80	10.345	21.480'05
Móstoles.....	1.467	1.115	8.066	1.320'30	5.575	14.961'30
Navacerrada.....	344	262	1.321	309'60	1.310	2.940'60
Navalafuente.....	250	190	434	225	950	1.609
Navalagamella.....	579	440	1.651'25	521'10	2.200	4.372'35
Navalcarnero.....	4.098	3.144	20.483	3.688'20	15.570	39.741'20
Navarredonda y San Mamés.....	365	277	703	328'50	1.385	2.416'50
Navas de Buitrago.....	244	186	534'25	219'60	930	1.683'85
Navas del Rey.....	641	486	1.936'25	576'90	2.430	4.943'15
Nuevo Baztan.....	346	263	796'25	311'40	1.315	2.422'65
Orusco.....	913	694	1.958'25	821'70	3.470	6.249'95
Oteruelo del Valle.....	228	173	517'50	205'20	865	1.587'70
Paracuellos de Jarama.....	752	572	3.059	676'80	2.860	6.595'80
Parla.....	1.098	834	8.646	988'20	4.170	13.804'20
Paredes de Buitrago.....	239	182	389'25	215'10	910	1.514'35
Patones.....	1.307	993	500	1.176'30	4.965	6.641'30
Pedrezuela.....	641	486	1.517'50	576'90	2.430	4.524'40
Pelayos.....	129	97	518'50	116'10	485	1.119'60
Perales de Tajuña.....	1.784	1.356	5.507'50	1.605'60	6.780	13.893'10
Pezuela de las Torres.....	786	597	2.839'75	707'40	2.985	6.532'15
Piñuela del Valle de Lozoya.....	253	192	887'50	227'70	960	2.075'20
Pinto y el parador de Pinto.....	2.291	1.740	11.362'25	2.061'90	8.700	22.124'15
Piñuécar, Bellidas y Gandullas.....	283	214	597	254'70	1.070	1.921'70
Pozuelo de Alarcón.....	976	742	5.625	878'40	3.710	10.213'40
Pozuelo del Rey.....	922	701	3.657'25	829'80	3.505	7.992'05
Prádena del Rincón.....	367	279	972'25	330'30	1.395	2.697'55
Puebla de la Mujer muerta.....	323	245	549'75	290'70	1.225	2.065'45
Quijorna.....	327	249	1.327'75	294'30	1.245	2.867'05
Rascafría.....	970	736	3.250	873	3.680	7.803
Redueña.....	201	153	565'25	180'90	765	1.511'15
Rivas y Vacía-Madrid.....	339	258	414'25	305'10	1.290	2.009'35
Rivatejada y Zarzuela del Monte.....	367	279	1.439'25	330'30	1.395	3.164'55
Robledillo de la Jara y el Atazar.....	452	344	664'75	406'80	1.720	2.791'55
Robledo de Chavela.....	1.478	1.123	4.834'50	1.330'20	5.615	11.779'70
Robregordo.....	693	527	2.030	623'70	2.635	5.288'70
Rozas de Puerto-Real.....	616	468	1.350	554'40	2.340	4.244'40
San Agustín.....	476	362	1.766	428'40	1.810	4.004'40
San Fernando.....	745	566	2.337'25	670'50	2.830	5.837'75
San Lorenzo del Escorial.....	2.303	1.750	10.000	2.072'70	8.750	20.822'70
San Martín de la Vega.....	1.505	1.143	3.902'50	1.354'50	5.715	10.972
San Martín de Valdeiglesias.....	3.701	2.812	12.275'75	3.330'90	14.060	29.666'65
San Sebastián de los Reyes y Pesadilla.....	1.426	1.083	8.397	1.283'40	5.415	15.095'40
Santa María de la Alameda y Fuente el Fresno.....	1.016	772	2.506'75	915'40	3.860	7.282'15
Santorcaz.....	757	575	1.997	681'30	2.875	5.553'30
Serrada.....	129	98	273'75	116'10	490	879'85
Serranillos.....	425	323	1.135	352'50	1.615	3.132'50
Sevilla la Nueva.....	294	223	708'75	264'60	1.115	2.088'35
Sieteiglesias.....	156	116	250	140'40	580	970'40
Somosierra.....	459	349	1.341'25	413'10	1.745	3.499'35
Talamanca.....	405	308	1.939'75	364'50	1.540	3.844'25
Tielmes.....	1.003	762	3.180'50	902'70	3.810	7.893'20
Titulcia ó Bayona de Tajuña.....	512	388	1.827'25	460'80	1.940	4.228'05
Torrejon de Ardoz.....	2.268	1.724	8.688	2.041'20	8.620	19.349'20
Torrejon de la Calzada.....	222	168	1.071	199'80	840	2.110'80
Torrejon de Velasco.....	1.365	1.037	9.374'25	1.228'50	5.185	15.787'75
Torrelaguna.....	2.825	2.147	12.500	2.542'50	10.735	25.777'50
Torrelodones.....	639	486	2.750	575'10	2.430	5.755'10
Torremocha de Uceda.....	254	192	871'25	228'60	960	2.059'85
Torres.....	876	666	3.748'75	788'40	3.330	7.867'15
Valdaracete.....	1.498	1.138	2.952'50	1.348'20	5.690	9.990'70
Valdeavero y Camarmilla.....	522	397	1.723	469'80	1.985	4.177'80
Valdelaguna.....	625	475	1.643'75	562'50	2.375	4.581'25
Valdemanco.....	337	255	828	303'30	1.275	2.406'30
Valdemaqueada.....	253	192	376'25	227'70	960	1.563'95
Valdemorillo y Peralejo.....	2.017	1.533	8.360	1.815'30	7.065	17.840'30
Valdemoro.....	2.445	1.857	8.299'25	2.200'50	9.285	19.784'75
Valdeolmos y Alarpardo.....	281	214	1.162	252'90	1.070	2.484'90
Valdepiélagos.....	356	271	1.119'75	320'40	1.355	2.795'15
Valdetorres.....	773	587	1.688	695'70	2.935	5.318'70
Valdilecha.....	1.292	982	3.692	1.162'80	4.910	9.764'80
Valverde.....	224	170	882'75	201'60	850	1.934'35
Vallecas.....	2.311	1.756	14.000	2.079'90	8.780	24.859'90
Vefilla de San Antonio.....	372	283	2.029	334'80	1.415	3.778'80
Venturada.....	267	203	599'50	240'30	1.015	1.854'80
Vicálvaro y Ambroz.....	1.911	1.453	14.525	1.719'90	7.265	23.509'90
Villaconejos.....	1.329	1.010	3.607'25	1.196'10	5.050	9.853'35
Villalvilla.....	480	365	1.748'25	432	1.825	4.005'25
Villamanrique de Tajo.....	751	571	1.748'50	675'90	2.855	5.279'40
Villamanta.....	356	271	1.862'75	320'40	1.355	3.538'15
Villamantilla.....	595	452	1.852'50	535'50	2.260	4.648
Villanueva de la Cañada y Villafranca del Castillo.....	623	473	2.233'50	560'70	2.365	5.159'20
Villanueva del Pardillo.....	508	386	1.265'25	457'20	1.930	3.652'45
Villanueva de Perales de Milla.....	376	286	766'50	338'40	1.430	2.534'90
Villar del Olmo.....	641	487	1.390'75	576'90	2.435	4.402'65
Villarejo de Salvanés.....	3.340	2.538	11.664'25	3.006	12.690	27.360'25
Villaverde.....	1.147	872	8.938'50	1.032'30	4.360	14.330'80
Villaviciosa de Odon y Sacedon de Canales.....	1.555	1.182	10.342'25	1.399'50	5.910	17.651'75
Villavieja.....	389	296	959'25	350'10	1.480	2.789'35
Zarzalejo.....	896	681	4.422'50	806'40	3.405	8.633'90
TOTALES.....	209.417	159.167	820.249'25	188.475'30	795.835	1.804.559'55

SEXTA SECCION

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita por medio del presente al sujeto que el día 28 de Abril del año último conducía por la carretera de Extremadura en direccion a Madrid un coche procedente del campamento ó Escuela práctica de artillería, para que en el término de 10 dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda a prestar declaracion en la causa que instruyo por lesiones de Andrés Garcia Rodriguez; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Julio de 1874.—V. B.— El Escribano, Antolin Murga.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por el presente hago saber que en dicho mi Juzgado y Escribanía del actuario se han seguido autos civiles ordinarios á instancia de los Sres. Paret y compañía, del comercio de esta capital, contra D. Mauricio Valencia, este en rebeldía, sobre pago de maravedis, en los cuales se ha dictado la sentencia que copiada á la letra dice así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 8 de Julio de 1874, el Sr. D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista; habiendo visto los presentes autos, y

1.º Resultando que por D. Mauricio Valencia, vecino y del comercio de esta capital, se expidieron á la órden de los señores Paret y compañía, en 1.º de Junio de 1873 dos pagarés, por valor el primero de 1.441 rs. y el segundo de 1.442 reales, y otro á la misma órden en 15 de Julio del propio año por la suma de 1.512 reales que habia de satisfacer en los dias 30 de Setiembre y 15 de Octubre del mismo año; habiéndose expedido tambien otros dos recibos en 1.º y 15 del indicado mes de Setiembre, por los cuales confesaba ser en deber y se obligaba á pagar á los referidos Sres. Paret y compañía en los dias 6 y 20 del citado mes la cantidad de 1.000 rs. por cada uno de ellos:

2.º Resultando que por los Sres. Paret y compañía, representados por el Procurador D. Luis Lumbreras, y en escrito fecha 10 de Noviembre último que repartido correspondió á este Juzgado y Escribanía del actuario, se formuló y presentó demanda ordinaria contra Don Mauricio Valencia, vecino y del comercio de esta capital, sobre pago de 12.249 rs. 45 céntimos, con más 84 reales por gastos de protesto de los citados tres pagarés, sus intereses al 6 por 100 anual desde los vencimientos de aquellos y recibos presentados, y por las costas; y que conferido traslado con emplazamiento y por término de nueve dias al Valencia, por providencia de 23 de Diciembre último le fué hecha saber por medio de edictos publicados en la Gaceta

de Madrid, Diario oficial de Avisos y BOLETIN OFICIAL de esta capital, en atención á ignorarse en aquel entonces el domicilio y residencia del referido D. Mauricio Valencia, pues aparecía haberse ausentado de esta villa sin que se supiese su paradero:

3.º Resultando que á solicitud de la parte actora y por providencia de 3 de Marzo último se hubo por acusada al mismo la rebeldía y se tuvo por contestada la demanda, acordándose se entendieran las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado por lo que respecta al Valencia, y que se le hiciera saber dicha providencia en la misma forma que lo había sido el emplazamiento, como en efecto así tuvo lugar:

4.º Resultando que entregados los autos al Procurador de la parte demandante, los devolvió replicando y solicitando en escrito de 10 de Abril se accediera á lo pretendido en su escrito de demanda, renunciando á la vez su derecho á que se recibiese el pleito á prueba por no considerarse necesario este trámite; y que por auto del 17 de dicho mes se confirió traslado para dúplica á los estrados del Juzgado, atendida la rebeldía del demandado:

5.º Resultando que hecho saber dicho preveido á las partes, y transcurrido el término concedido, se presentó escrito por la parte actora solicitando se declarase por evacuado el traslado conferido á la contraria, á lo cual se accedió por auto de 21 de Mayo, mandándose traer los autos á la vista con las oportunas citaciones para dictar sentencia:

6.º Resultando que por auto de 6 de Julio y para mejor proveer se acordó se se procediera al cotejo y reconocimiento de la firma con que el D. Mauricio Valencia autoriza los dos recibos librados por el mismo en 1.º y 15 de Setiembre de 1873, obrantes á los folios 12 y 13 de estos autos, con otras indubitadas que del mismo debían existir en dos protestos de pagarés existentes en el registro de escrituras públicas otorgadas en el año anterior ante el Notario de esta capital don Joaquin de Romaña, nombrándose como peritos para dicha diligencia á los Profesores de Instrucción primaria D. Francisco Rodríguez Vela y D. Fernando Antonio Rodríguez, por los cuales se aceptó dicho nombramiento:

7.º Resultando que practicado por dichos peritos el cotejo y reconocimiento de firmas de que va hecha relación, resultó ser legítimas y de puño y letra del Don Mauricio Valencia las que autorizan los expresados dos recibos, por los cuales se acredita ser en deber á los Sres. Paret y compañía la cantidad de 1.000rs. por cada uno de ellos, que había de satisfacerles respectivamente en los días 6 y 20 del citado mes de Setiembre; y que prestada por los expresados peritos la oportuna declaración jurada, del resultado de aquel reconocimiento se mandó quedasen los autos sobre la mesa del Juzgado, cuya providencia fué hecha saber á las partes:

1.º Considerando que D. Mauricio Valencia, según los pagarés folios 5, 6 y 9 de estos autos y recibos folios 12 y 13 de los mismos, cuyos tres primeros documentos fueron oportunamente protestados por falta de pago, es en deber á los Sres. Paret y compañía la cantidad al principio referida de 12.259 rs. que debía haber satisfecho en los meses de Setiembre y Octubre del año último, sin que lo haya verificado á sus respectivos vencimientos ni aun posteriormente, viéndose precisado por lo tanto el acreedor á de-

ducir contra el deudor la demanda civil ordinaria objeto de estos autos:

2.º Considerando que la expresada demanda ha sido seguida y sustanciada por lo que respecta al D. Mauricio Valencia en rebeldía del mismo por ignorarse su paradero, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado.

3.º Considerando que la firma con que D. Mauricio Valencia autoriza los dos recibos, folios 12 y 13 de estos autos, ha sido cotejada y reconocida por los peritos al efecto nombrados con otras indubitadas del mismo, y que según lo declarado por aquellos aparece ser legítimas y de puño y letra del Valencia, sin que resulte de autos cosa alguna en contra de lo pretendido y alegado por la parte demandante:

Vista la ley 114, tit. 18 de la Partida 3.ª, y cuanto de estos autos resulta;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Mauricio Valencia á que en el término preciso de quinto día satisfaga á los señores Paret y compañía, del comercio de esta capital, la cantidad de 12.259 reales 45 céntimos que les es en deber por virtud de los tres pagarés y dos recibos de que queda hecha relación, con más 84 reales por gastos de los tres primeros, los intereses devengados desde la fecha del vencimiento de cada uno de los citados documentos, á razón de un 6 por 100 anual, y las costas causadas y que se causen; y mediante la rebeldía del D. Mauricio Valencia, y teniendo presente lo dispuesto por el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquese esta sentencia por medio de los periódicos oficiales de esta capital, fijándose otro edicto en el local del Juzgado.

Así por esta mi sentencia, y con expresa condenación de costas al demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Callejo.»

Publicación.—La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el señor D. Pablo Callejo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.

Madrid 9 de Julio de 1874, de que doy fé.—Natalio S. Mascaraque.

Y para la debida publicación de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se pone el presente en Madrid á 20 de Julio de 1874.—V.º B.º—Callejo.—El actuario, Natalio S. Mascaraque.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Congreso de esta capital se cita y emplaza por última vez y término de nueve días á Cecilia García Namuel, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á contestar á los cargos que la resultan en causa que se sigue por hurto; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Julio de 1874.—V.º B.º—González.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Por providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta de un terreno situado en las afue-

ras de la puerta de Atocha, en la zona de ensanche, que linda al Norte con el camino de Yeseros ó calle del Sur; á Oriente con casas de D. Teodoro Muñoz y de la Sociedad Ancora territorial; al Sur con tierras de D. Mariano Lancha, y al Poniente con las adjudicadas á Doña Pilar Cogolludo; mide una superficie de 6.713 metros cuadrados y 21 centímetros, y ha sido tasado en 27.670 pesetas 9 céntimos.

Para su remate se ha señalado el día 19 de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, en dicho Juzgado de la Latina.

Madrid 22 de Julio de 1874.—El Escribano, Basilio Montoya. 74—30

Juzgado municipal del distrito de Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutiérrez, Juez municipal de este distrito, se cita á Raimundo Lopez Puebla para que el día 24 del corriente, y hora de las tres de su tarde, comparezca en este Juzgado municipal, sito en la planta baja de la Audiencia de este distrito, á prestar una declaración en un juicio verbal de faltas.

Madrid 18 de Julio de 1874.—V.º B.º—Por su mandado, José Soto Moral, Secretario.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutiérrez, Juez municipal de este distrito, se cita á un hombre, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, el cual en la mañana del día 5 de 1 corriente causó una lesión en la muñeca derecha al carretero Isidoro Redruño, para que comparezca en este Juzgado municipal el día 24 del corriente, y hora de las tres de su tarde, á prestar declaración en un juicio verbal de faltas.

Madrid 18 de Julio de 1874.—V.º B.º—Por su mandado, José Soto Moral, Secretario.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Anchuelo.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería formado en esta villa para el presente año económico de 1874 á 75, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la fecha, con el fin de oír reclamaciones.

Anchuelo 21 de Julio de 1874.—El Alcalde, José Hermira.

Alcaldía popular de Aravaca.

El repartimiento para la contribución de inmuebles de este distrito correspondiente al año económico actual se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días.

Aravaca y Julio 22 de 1874.—Antonio García.

Alcaldía popular de Becerril.

Concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería perteneciente á esta villa, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de seis días para oír reclamaciones de agravio, pasados los cuales no serán atendidas, parándose el perjuicio consiguiente.

Becerril Julio 22 de 1874.—P. O., Elviro Fraile.

Alcaldía popular de Daganzo.

Se ha terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1874 á 1875, y desde este día estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á fin de que los que tengan que reclamar lo hagan dentro del término fijado, pasado el cual no se admitirá ninguna reclamación.

Daganzo 22 de Julio de 1874.—El Alcalde, Gabriel Ahijon.—El Secretario, Pedro Cogolludo.

Alcaldía popular de Leganés.

Hasta el día 28 del corriente se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto de la contribución territorial verificado para el actual año económico de 1874 á 1875, á los efectos prevenidos por la instrucción.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Getafe, Fuenlabrada, Alcorcon, Villaverde y Carabanchales hagan público este anuncio en sus respectivas localidades.

Leganés 22 de Julio de 1874.—El Alcalde popular, Pablo Montero.

Alcaldía popular de Manzanares el Real.

El repartimiento de la contribución territorial correspondiente al presente año económico de 1874 á 75, así como también el apéndice y matrícula industrial, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis días.

Manzanares el Real 21 de Julio de 1874.—El Alcalde, Pedro Ortega.

Alcaldía popular de Rascafria.

Se halla vacante la plaza de barbero y sangrador de esta villa, su dotación lo que saque de los ajustes que haga con los vecinos particulares, constanding la población de unos 200 vecinos.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 15 días.

Rascafria Julio 16 de 1874.—El Alcalde, Nemesio Márcos.

Alcaldía popular de Robregordo.

El repartimiento de la contribución territorial formado en esta villa se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría por el término de cuatro días á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar si se creyesen perjudicados.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Robregordo 20 de Julio de 1874.—El Regidor primero, encargado de la jurisdicción, Antonio Gutierrez.

Alcaldía popular de Sieteiglesias.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería formado en esta villa para el presente año económico de 1874 á 75, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la fecha, con el fin de oír reclamaciones.

Sieteiglesias y Julio 22 de 1874.—El Alcalde, José Ramirez.